

UNIDAD DE RENTAS DE CALDAS

CIRCULAR 001

Manizales enero 24 de 2014

**ASUNTO: LIQUIDACION IMPUESTO DE REGISTRO EN SUCESIONES Y
REMATES**

DE: JEFE UNIDAD DE RENTAS
PARA: NOTARIAS DE CALDAS

La unidad de Rentas de Caldas como entidad administrador del impuesto de registro, acorde a lo establecido en el artículo 235 de la ley 223 de 1995, instruye a las notarias del Departamento de Caldas sobre la liquidación del impuesto de registro para sentencias de sucesión y providencias de remate para que el impuesto se liquide en base a las siguiente consideraciones:

Tal como lo establece el literal F del artículo 8° del decreto 650 de 1996, la inscripción de providencias judiciales o administrativas que incorporen un derecho apreciable pecuniariamente en favor de una o varias personas, tales como las providencias de remate y adjudicación de bienes, la tarifa del impuesto se aplicará sobre el valor del remate o la adjudicación, para lo cual el interesado adjuntará a la providencia, el acta aprobatoria del remate y la providencia aprobatoria del mismo.

Por lo anterior en sentencias de sucesión se deberá adjuntar la providencia de adjudicación de bienes y sobre el valor en ella incorporado se aplicará la tarifa del impuesto.

En providencias de remates se deberá adjuntar junto con la providencia, el acta y la providencia aprobatoria del mismo, y sobre el valor allí incorporado se aplicará la tarifa del impuesto.

Por lo anterior en estos dos eventos en los cuales se establezcan valores tanto en el remate como en la adjudicación, la extemporaneidad se liquidará sobre dichos valores.

En el caso de que no se establezcan valores, se tomará para liquidación del impuesto, así como su extemporaneidad, el avalúo catastral actualizado al momento de la solicitud de registro.


JESUS ANTONIO BERMUDEZ SALAZAR
Jefe Unidad de Rentas de Caldas

Proyecto Manuel José Vargas Gutiérrez 